



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000471 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2023

VISTO:

El Informe N° 961-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 29 de Noviembre del 2023, Solicitud de Registro de Doc. N° 1610592 de fecha 5 de Octubre del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de la referencia a), de fecha 05 de octubre del año 2023, la administrada ANA LUISA MEJIA ROJAS, Solicita la NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO, contra la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°4992023/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 22 de septiembre del 2023, y se RESTITUYA VIGENCIA DE ACTO ADMINISTRATIVO; ante la entidad GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.

Que, mediante proveído de fecha 11 de octubre del año 2023, la Oficina Regional de Administración, deriva el Expediente Administrativo con registro documentario N°1610592 y expediente N°1370613; a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su atención y acciones que corresponda.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, por su parte, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS** que aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, por su parte, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, señala: 117.1 *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*.

Que, al respecto, el **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, que aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, estipula la Instancia competente para declarar la nulidad del acto administrativo.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000471 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2023

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

Que, en este punto, es necesario precisar que la nulidad del acto administrativo, puede ser declarado en sede administrativa por la entidad autora de oficio, en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, o a pedido de los interesados mediante los recursos administrativos contemplados en la citada Ley y sujeto a los plazos de interposición legalmente establecidos.

Que, en cuanto a la instancia competente para declarar la nulidad del acto administrativo, el artículo 11, inciso 11.2, establece que es competente la autoridad superior que dictó el acto administrativo (...), lo cual determina que en caso que la nulidad sea solicitada mediante la interposición de un recurso administrativo deba emplearse por los siguientes recursos administrativos:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los Recursos Administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2. *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*

Que, en ese contexto legal, la administrada ANA LUISA MEJIA ROJAS, no ha hecho uso de ningún recurso administrativo, conforme lo estipulado en el artículo 11, inciso 11.1, artículo 218° inciso 218.1, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS; siendo un requisito exigible, para poder evaluar si corresponde o no declarar la nulidad del acto administrativo; en consecuencia, corresponde desestimar la presente Solicitud promovida por la administrada.

Que, mediante Informe N° 961-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 29 de Noviembre del 2023, el jefe de Asesoría Jurídica, concluye que, la solicitud promovida por la administrada ANA LUISA MEJIA ROJAS, respecto a la **NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO Y RESTITUCION A VIGENCIA DE ACTO ADMINISTRATIVO**, de fecha 05 de octubre del 2023; deviene en **IMPROCEDENTE**, por no cumplir presupuestos exigidos, conforme estipula el artículo 11, inciso 11.1, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº. 000471 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2023

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva Nº 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada **"DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y RESTITUCION DE VIGENCIA DE ACTO ADMINISTRATIVO, promovido por la administrada ANA LUISA MEJIA ROJAS, mediante Solicitud con Registro Documentario Nº1610592, Expediente Nº1370613, de fecha 05 octubre del 2023; contra la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº499-2023/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 22 de septiembre del 2023, en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y Gerencias Regionales de la Sede del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mag. CPC. JUAN LUIS SANCHEZ OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL